

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.559

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán prestar a los funcionarios encargados de los trabajos topográficos, que se indican en la relación que se inserta a continuación de esta circular, el auxilio que marca la Real orden de 29 de Julio de 1920.

Valladolid, 4 de Julio de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Relación que se cita

PRIMER GRUPO TOPOGRÁFICO

Centro

Ingeniero primer Jefe, don Valentín Fuentes.

Ingeniero segundo Jefe, don Numeriano Mathé.

Topógrafos, don Rodolfo Navarro, don Esteban Crespo, don Victorino Antolín y don Gregorio Barco.

Primera Brigada

Ingeniero, don Carlos Moncada.

Topógrafos, don Angel Pino, don Alejandro Vivanco, don Demetrio Sánchez, don Cristóbal María Barrionuevo, don Amadeo Sañudo y don José Corella.

Segunda Brigada

Ingeniero, don Juan A. Montalvo.

Topógrafos, don José María Pi-

neda, don Victoriano de Castro, don Víctor Marín, don Fernando M. Sinués, don Leandro Burguete y don Celestino Burguete.

Tercera Brigada

Ingeniero, don Bernardo Costilla.

Topógrafos, don Segundo M. Sonseca, don Luis García Perra, don Rodrigo A. Pastor, don Julián Merás, don José N. Güelfo y don Francisco Barón.

Cuarta Brigada

Ingeniero, don Antonio Ramos. Topógrafos, don Angel Ferrín, don Manuel Zanón, don José Revuelta, don Eladio Aranda, don Jaime Páterson y don Fernando Mora.

Quinta Brigada

Ingeniero, don Fernando Liñán. Topógrafos, don Eduardo García Junceda, don Grimoaldo Fez de Toro, don Luis F. Aldaz, don Emilio Aldaz, don Rafael Pesqueira y don Cipriano Iribas.

Sexta Brigada

Ingeniero, don Rafael Cejudo. Topógrafos, don Leandro L. Tirado, don Antonio Arenas, don Rafael Franco, don Francisco Jiménez Palomino, don Vicente Pérez Porro y don Angel R. Camazón.

SEGUNDO GRUPO TOPOGRÁFICO

Centro

Ingeniero Jefe, ilustrísimo señor don Antonio María de Acuña. Ingeniero segundo Jefe, don Manuel García Martínez.

Topógrafos, don Manuel Pérez Maig, don Teodoro Marín Mas-

demout, don Inocente Serrano y don Joaquín Ruiz.

Primera Brigada

Ingeniero, don Luis del Valle y Jove.

Topógrafos, don Fernando Polo y Alonso, don Mariano de Artega, don Eleuterio Egido, don José Sanz Ramírez, don Bernardo Gerdtzen y don Antonio Navarro.

Segunda Brigada

Ingeniero, don Vidal Martínez. Topógrafos, don Alberto L. Tirado, don Emilio Molinello, don Joaquín Catá, don Francisco Valdés, don Gabriel Torres, y don Felipe Mestre.

Tercera Brigada

Ingeniero, don Antonio Luna. Topógrafos, don Ernesto Tirado, don Luis Enciso, don Luis Lozano, don Felicísimo Albarrán, don Luis Aguado Alvarez y don Salvador Rapallo.

Cuarta Brigada

Ingeniero, don José Brugues. Topógrafos, don José Camps y Jaén, don Pedro Tomás Mirones, don Vicente Ramírez de Verger, don Alfredo Martín, don Rafael Ristori y don Leopoldo Cano.

Quinta Brigada

Ingeniero, don Mario González. Topógrafos, don Francisco Bautista Caridad, don Cipriano Martín, don José Monterde, don Adolfo Martín, don Recadero César Quirós y don José Luis Ferrando.

Sexta Brigada

Ingeniero, don Pedro Sánchez Anaut.

Topógrafos, don José Fernández y Lara, don Francisco Fernán-

dez Asenjo, don Apolinar Alvarez, don Fausto Vallejo, José Borrel y don Juan Lull.

Madrid, 13 de Junio de 1931.

Núm. 2.569

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia recibirán por el correo un impreso con objeto de que se sirvan devolverle, indicando la actual constitución de sus respectivos Ayuntamientos, debiendo autorizarle con su firma y la del Secretario.

Valladolid, 6 de Julio de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 2.571

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid.

Relación nominal de los industriales declarados fallidos, correspondientes a los ejercicios de 1929 y 1930, que se forma para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente reglamento de la Contribución Industrial.

Año de 1929. — Don Dámaso Gordaliza, Abogado, domiciliado en Valladolid; débito, 814'56 pesetas.

Año de 1930. — Don Dámaso Gordaliza, Abogado, domiciliado en Valladolid; débito 831'60 pesetas.

Valladolid, 5 de Julio de 1931. — El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.566

Langayo

Don Juan Arranz Vaquero, Alcalde constitucional de Langayo.

Hago saber: Que para atender al pago de algunas atenciones de carácter urgente y necesario, pendientes en este Municipio, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 7.º, setecientas pesetas al capítulo 11, artículo 1.º

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, cuatrocientas cincuenta pesetas al capítulo 18.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Langayo, 5 de Julio de 1931.—
El Alcalde, Juan Arranz.

Núm. 2.552

Medina del Campo

Transcurrido el plazo del anuncio previo del acuerdo relativo a la adquisición por concurso de contadores de agua, sin que se hayan presentado reclamaciones, se llevará a efecto el referido concurso con sujeción a las siguientes condiciones:

Concurso para la adquisición de 250 contadores para el servicio de abastecimiento de aguas, ya sean del tipo de velocidad o volumétrico

Condiciones técnicas a que deben someterse las diversas clases de contadores que se presentan al concurso

Los contadores serán de los diámetros 7 y 10 milímetros, debiendo reunir las condiciones técnicas siguientes:

1.ª Marcar lo más exactamente posible la cantidad de agua con menor error que el que marca el reglamento de Verificación.

2.ª Impedir todo fraude.

3.ª Ser muy sensible a las pequeñas cargas.

4.ª Oponer una débil resistencia al paso del agua.

5.ª Funcionar sin ruido sin

que sea necesario efectuar engrases.

6.ª Poseer un pequeño filtro sin que esto ocasiona disminución sensible en el paso del agua.

7.ª Las piezas en contacto con el agua deben ser no oxidables y desfavorables a los depósitos de las sales calcáreas contenidas en el agua.

8.ª Que las reparaciones puedan hacerse con facilidad y tengan poco gasto de entretenimiento.

9.ª El contador debe ser de peso reducido y lo más económico posible y de lectura directa.

10. Las condiciones de funcionamiento deben garantizarse por un período de tres años.

11. Las casas concursantes presentarán al Excmo. Ayuntamiento diez días antes de finalizar el concurso, una muestra del contador que ofrezcan, a fin de que ésta pueda ser examinada por la Comisión que al efecto se nombre.

12. Recibidas las muestras de contadores a que se hace referencia en el artículo anterior, una Comisión compuesta por el señor Concejal Delegado del servicio de aguas, señor Ingeniero verificador de contadores de agua y señor Arquitecto municipal y a presencia de cuantos señores Concejales deseen presenciarlo, asistidos por el personal subalterno que consideren preciso, practicarán las pruebas para la recepción de muestras, informando con todo detalle y por escrito sobre el resultado de éstos, concretando si reúnen las condiciones establecidas en el artículo anterior, quedando automáticamente eliminadas del concurso las casas cuyas muestras no correspondan o concuerden en todas o cada una de las condiciones anteriores, sin derecho a reclamación alguna por parte de las que resulten eliminadas.

13. Los contadores admitidos en el concurso deberán quedar sellados y precintados, por la Comisión y por la casa que les presente, a los efectos de comprobar en las entregas que se hagan, si la muestra concuerda con el suministro, quedando el contrato que al efecto se haga, nulo y sin efecto alguno, con pérdida de fianza tan pronto se compruebe que los suministros no concuerdan con la muestra aceptada.

14. Aceptadas las muestras, el concurso versará sobre la baja del precio de cada contador, en el diámetro de 10 y de 7 milímetros, adjudicándose el concurso al licitador que ofrezca el tipo más bajo.

Condiciones económicoadministrativas para el concurso

1.ª El plazo del concurso se abre por treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, en cualquiera de las formas que la ley determina, la cantidad de 625 pesetas en concepto de depósito provisional, se presentarán en la Secretaría municipal, dentro del plazo señalado en la condición anterior, hasta la hora de las doce del último día, o del siguiente si aquel fuera inhábil. La presentación se hará en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

3.ª Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresadas, en la Secretaría municipal.

4.ª El precio tipo por cada unidad será el de 45 pesetas si se trata del contador tipo de velocidad, y de 55 pesetas si es el de tipo volumétrico; y las proposiciones versarán sobre la baja de estos precios.

5.ª El Ayuntamiento pagará al adjudicatario el precio de los contadores en tres plazos, por partes iguales: el primero, al terminar la recepción del número total de contadores, que será de 250, y para los otros dos plazos, se consignará en los presupuestos de 1932 y 1933 las restantes cantidades, por mitad en cada uno de ellos.

6.ª El adjudicatario se compromete a entregar en los quince días siguientes al de la fecha en que se le notifique la adjudicación la cantidad de 50 contadores, haciéndolo del resto en sucesivas partidas de 50, en continuados períodos quincenales, hasta completar la cifra total de 250, fijada en este concurso.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de ampliar hasta 1.000 el número de contadores que ha de suministrar el adjudicatario al mismo precio que haya sido hecha la adjudicación, y, en su caso, el suministro de estos 750 contadores será hecho en el momento y proporción que se fije con arreglo a las necesidades del servicio.

7.ª El adjudicatario del concurso constituirá en la Caja general de depósitos o en la Paga-

duría municipal, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 1.250 pesetas, que le serán devueltas tan pronto sean entregados los 250 contadores y aceptadas las remesas por la Corporación municipal.

8.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado.

9.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

10. El adjudicatario, para todas las cuestiones o incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta población.

11. Queda obligado el adjudicatario a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales y no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos gastos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin el rematante adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

12. El hecho de no presentar la fianza definitiva o la negativa de llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado. Incurrirá el propio rematante en el mismo caso de rescisión y con iguales efectos, en el caso de faltar en cualquier tiempo al cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas.

13. Todo licitador que concurre en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su cos-

ta por cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta localidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren al concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

14. Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, que sea hábil, a las doce, por la Mesa correspondiente, a la apertura de los pliegos presentados, pasando éstos, en unión del expediente, a la Comisión designada al efecto por la Alcaldía-Presidencia, y la Comisión examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

15. En las proposiciones, los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en la fabricación de contadores; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que los contadores hayan de construirse, fijados por los organismos paritarios, constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Sociedades patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la construcción de los contadores adjudicados, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, además de las estipulaciones fijadas en la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo en que conste la lista

de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario, y del representante que los obreros designen

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la construcción de los contadores una cartilla, en que consten el suministro público de que se trata, el nombre del obrero o empleado y servicios que éstos presenten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo; consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Se cumplirán por el adjudicatario todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 de la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el suministro, y previa aceptación de éste por la Corporación municipal y la certificación de la Comisión receptora, en la que se hará constar haberse cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

16. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el suministro, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su renuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

17. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1917, y en su virtud, y en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan contadores de producción nacional, debiendo presentarse certificación justificativa de tener tal carácter los contadores, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, con todas las adiciones dictadas sobre la materia.

18. En todo lo que no conste en las presentes condiciones, serán aplicables los preceptos del Reglamento de 2 de Julio de 1924,

para la contratación de obras y servicios municipales.

19. Las proposiciones que se presenten se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... con cédula personal corriente, de la clase....., número....., por sí mismo (o en representación de.....), se compromete a suministrar doscientos cincuenta contadores al Ayuntamiento de Medina del Campo, para el consumo de agua, de tipo de (velocidad, en la cantidad de..... (en letra) pesetas por cada uno) (o de tipo volumétrico en la cantidad de..... (en letra) pesetas por cada uno), obligándose al cumplimiento de todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

(Fecha y firma).

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Medina del Campo, 4 de Julio de 1931.—El Alcalde accidental, Emilio Puebla.

298

Núm. 2.573

Ventosa de la Cuesta

Don Lorenzo Neira Ventosa, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de Ventosa de la Cuesta.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las trece, del día 12 del actual mes de Julio, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ventosa de la Cuesta, 7 de Julio de 1931.—El Presidente accidental, Lorenzo Neira.

Núm. 2.574

Ventosa de la Cuesta

Don Valentín Arévalo Ayllón, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de Ventosa de la Cuesta.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las trece, del día 12 del actual mes de Julio, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ventosa de la Cuesta, 7 de Julio de 1931.—El Presidente accidental, Valentín Arévalo.

Núm. 2.575

Villafranca de Duero

Vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión entre los vecinos de este Municipio, por término de quince días, con el sueldo anual de sesenta pesetas.

Los que deseen solicitar dicho cargo presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante dicho plazo, extendidas en papel correspondiente.

Villafranca de Duero, 6 de Julio de 1931. — El Alcalde, Gregorio González.

Núm. 2.557

Villalba de Adaja

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villalba de Adaja, 4 de Julio de 1931. — El Presidente, Pedro Sánchez-Cueto.

Núm. 2.570

Villalón de Campos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 24 de Junio último, acordó transferir de la partida 86, capítulo 10, artículo 7.º, la cantidad de cien pesetas para dotar la partida 36, capítulo 4.º, artículo 1.º, por resultar insuficiente la consignación para la adquisición de lámparas para el servicio del alumbrado público.

El expediente y antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones que se

estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Villalón de Campos, 4 de Julio de 1931. — El Alcalde, Eusebio Blanco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.553

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

López Martín, Mariano; vecino de San Miguel del Arroyo, hoy ignorado paradero, comparecerá el día diez del actual, y hora de las doce, ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en causa número 117 de 1930, seguida en el Juzgado de esta capital, por lesiones a don Julio Arce contra José Gacho, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Palencia, dos de Julio de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Isidoro Páramo.

Juzgados municipales

Núm. 2.581

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Manuel del Fraile Villada, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que a fin de cumplimentar lo interesado en exhorto del Juzgado municipal del distrito de la Universidad de Barcelona, dimanante de juicio verbal civil, seguido a instancia de don Camilo Ros Tous, de aquella vecindad, contra don Saturnino Polo, de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas y para hacer pago al primero del principal, gastos y costas, se sacan a pública subasta como de la propiedad del señor Polo, los bienes siguientes bajo el tipo total de mil cuatrocientas pesetas:

1.º Torno mecánico para hierro, de tres granadines con avance automático del carro en sentido longitudinal y transversal de 1,50 metros entre puntos; provisto de barra cilindradora y husillo para roscar con cabezal perforado; banca plana; tren completo de engranajes; luneta fija y móvil; plato de arrastres y plato de perros y su correspondiente contramarcha con poleas fija y

loca. Esta máquina es usada, pero está en perfectas condiciones de funcionamiento; tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

2.º Una máquina de escribir usada, en mal estado de conservación marca «Orga Burg Werke»; tasada en cincuenta pesetas.

Advertencias y prevenciones de ley

El torno referido se halla depositado en don Saturnino Polo, carretera de Salamanca, número 6, y la máquina de escribir en don Angel Gila, domiciliado en Avenida de la República, número 3, piso cuarto, derecha, de esta ciudad.

El acta de remate tendrá lugar en este Juzgado municipal el día diez y seis de Julio próximo venidero, a las doce de su mañana.

Para tomar parte en el mismo habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo total de tasación y que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de dicho tipo de subasta.

Dado en Valladolid, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno. — El Juez municipal, Mauro Miguel Romero. — P. S. M.: El Secretario, Narciso Martín Sanz.

299

Núm. 2.577

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 347 de entrada del corriente año, por lesiones causadas a María Consuelo Alemani Buler, contra Juan Muñoz González; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada lesionada María Consuelo Alemani, por ignorarse su actual domicilio y paradero para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido en Valladolid, a uno de Julio de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 2.578

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 393 de entrada del corriente año, por lesiones a Petra López de Caro, contra su esposo Teodoro López Martínez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados Petra López de Caro y Teodoro López Martínez, por ignorarse sus actuales paraderos y domicilios, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a uno de Julio de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario Domiciano Casado.

Núm. 2.579

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos contra Felipa Gómez Hernández y otro, ha acordado que se notifique por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada Felipa Gómez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, que por auto dictado con fecha veintiocho de Abril último, la fueron aplicados los beneficios de indulto en cuanto a las responsabilidades a que fué condenada en dicho juicio, y que se la cite por medio de la presente para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a hacerse cargo de la cantidad de ocho pesetas importe de la indemnización a la misma correspondiente.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a uno de Julio de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Domiciano Casado.

Imprenta de la Diputación provincial